

## POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

### COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

#### I. Objetivo y justificación

El Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la "Sociedad"), en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2024, acordó por unanimidad aprobar la presente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas (la "Política"), en los términos del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley"), y de la Norma de Carácter General N° 501 (la "NCG 501"), de la Comisión para el Mercado Financiero ("Comisión").

Lo anterior se fundamenta en la estructura social del grupo al cual pertenece la Sociedad (el "Grupo Compass"). El Grupo Compass es una compañía multinacional con presencia en las principales ciudades de América Latina, Estados Unidos y Reino Unido, que ofrece una amplia gama de productos y servicios, tales como la gestión y asesoría de inversiones y servicios financieros, a través de las entidades que lo conforman.

El objetivo de la Política es definir las operaciones ordinarias habituales de la Sociedad en consideración a su giro social.

#### II. Política

##### a. Operaciones Habituales

Las operaciones ordinarias habituales podrán ejecutarse con partes relacionadas en los términos del inciso segundo del artículo 147 de la Ley, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Se entiende por **operaciones ordinarias habituales con partes relacionadas** a la Sociedad, todas aquellas que ésta realice dentro de su giro social el que, a esta fecha, consiste en la administración de recursos de terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales o por aquella normativa que la modifique o reemplace, pudiendo realizar así mismo las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la Comisión y que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades.

A modo de ejemplo y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, se consideran como operaciones ordinarias habituales con partes relacionadas las siguientes:

- i) La celebración de contratos de agente colocador y la contratación de servicios para la comercialización, promoción y distribución de fondos que administra la Sociedad (los "Fondos"), así como para la captación y referencia de clientes.
- ii) La contratación de servicios de administración de recursos de las carteras de los Fondos.
- iii) La contratación de servicios de asesorías en materias financieras, informáticas, computacionales, contables, de auditorías y Compliance, administrativas, tributarias, legales, de marketing y de publicidad, así como los servicios de outsourcing para todas las materias antes señaladas y otras que faciliten los procesos de administración y comercialización de los Fondos, la contratación de servicios de selección, contratación y capacitación del personal de la Sociedad y, en general, la contratación de cualquier servicio de back office.
- iv) La contratación de servicios de intermediación de valores.
- v) La contratación de servicios de custodia, de cobranza y otros similares, respecto a todo tipo de valores.
- vi) La contratación de todo tipo de seguros para la Sociedad y/o para los Fondos, así como su corretaje.
- vii) La compra de bienes e insumos necesarios para su actividad.
- viii) El arriendo de bienes necesarios para su actividad.
- ix) La realización de toda clase de operación financiera y de cuenta corriente, incluyendo, actos y contratos en relación con los activos de la Sociedad y/o a los recursos de las carteras de los Fondos, tales como: operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, monedas extranjeras, derivados (*forwards, swaps, opciones*), pactos, préstamos, etc.
- x) La celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.

b. Contrapartes

Las operaciones que, conforme a la presente Política son consideradas habituales conforme a lo indicado en la letra a. anterior, podrán ser celebradas por la Sociedad, con aquellas entidades que tengan la calidad de matriz, filial o coligada respecto de ésta.

c. Monto Máximo por Operaciones

El monto máximo por operación habitual no podrá exceder el 20% de los ingresos brutos de la Sociedad.

d. Otras Restricciones

Para poder ser consideradas ordinarias, las operaciones a que se refiere esta Política deberán:

- i) Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad por la Sociedad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- ii) Ser recurrentes y, por ende: (a) haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o (b) haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
- iii) No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Compañía. Al efecto, la NCG 501 considera que las siguientes operaciones tienen dicho efecto relevante: (a) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometan la solvencia de la Compañía o en el marco de una fusión de sociedades; y (b) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

e. Mecanismos de Control

Antes de la celebración de un contrato conforme a la presente Política, el Gerente General junto con la Gerencia de Finanzas y el área de Planificación y Control de Gestión deberán realizar una evaluación y posterior aprobación de la operación, incluyendo una revisión de las condiciones comerciales, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de esta Política.

Asimismo, el Comité de Auditoría del Directorio de la Sociedad, en la sesión celebrada inmediatamente con anterioridad a la celebración de la sesión ordinaria de Directorio a que hace referencia la letra f. siguiente, revisará las operaciones con partes relacionadas efectuadas durante el periodo por la Sociedad, revisando que se ajusten a los lineamientos establecidos en la presente política.

En particular, el Gerente General junto con la Gerencia de Finanzas y el área de Planificación y Control de Gestión deberán garantizar que la operación contribuya al interés social y se ajuste a los precios, términos y condiciones predominantes en el mercado al momento de la celebración de la operación.

Además, el área legal deberá realizar, al menos una vez al año, una revisión de los contratos de tracto sucesivo de duración indefinida suscritos bajo esta Política, para monitorear su cumplimiento con los requisitos legales, normativos y de la presente Política. Esto es especialmente importante para garantizar que la operación siga contribuyendo al interés social y que se mantenga alineada con los precios, términos y condiciones del mercado. De igual manera, el área legal deberá revisar anualmente los contratos con una duración igual o superior a un año que requieran renovación.

f. Encargado de Cumplimiento

El encargado de cumplimiento de la presente Política es el Gerente de Compliance y tendrá a cargo la función de verificación de los mecanismos de control a que se refiere el literal e. anterior, rol que podrá cumplir considerando que no tiene injerencia en la evaluación de la operación realizada por parte del Gerente General junto a la Gerencia de Finanzas y al área de Planificación y Control de Gestión, ni tampoco respecto del control realizado por el área legal conforme a los literales anteriores.

Con el fin de velar por la debida independencia del Gerente de Compliance de la presente Política, éste será designado por el Directorio de la Sociedad y le reportará directamente.

El Gerente de Compliance deberá informar directamente al Directorio sobre los resultados de la verificación de los mecanismos de control descritos en la letra g. precedente, en forma anual en la sesión ordinaria celebrada durante el mes de Agosto de cada año.

### **III. Operaciones por montos no relevantes**

Adicionalmente, el Directorio autorizó que puedan ejecutarse con partes relacionadas en los términos del inciso segundo del artículo 147 de la Ley, aquellas operaciones que, de conformidad a la letra a) de dicho artículo, no sean por un monto relevante, esto es, que no superan el 1% del patrimonio social, siempre que la operación respectiva no exceda el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento y, en todo caso, no sea superior a 20.000 Unidades de Fomento.

Para estos efectos, se presumirá que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas operaciones deberán tener por objeto contribuir al interés social y se deberán ajustar en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

#### **IV. Vigencia**

La presente Política entrará en vigencia a contar de esta fecha y se mantendrá vigente mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. Sin perjuicio de lo anterior, deberán entenderse como operaciones ordinarias habituales con partes relacionadas a la Sociedad, todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos indicados en la presente Política, se realizaron con posterioridad a su aprobación.

#### **V. Mecanismo de divulgación**

La presente Política se publicará en el sitio de Internet [www.cgcompass.com](http://www.cgcompass.com) y quedará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad.